

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0013, Sucesión conjunta de JOSE GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ y GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Debe acreditarse en debida forma el parentesco de los proponentes de la demanda con unos de los causantes (pues de aquellos se dice que son hermanos del fallecido señor JOSE GUMENRCINDO REYES RODRIGUEZ). De hecho, no se ha aportado el registro de nacimiento del de cujus en mención, para acreditar que tiene el padre o la madre en común con los promotores del liquidatorio. Ello conforme al numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo de los inmuebles a suceder, allegando los respectivos anexos (pues se echa de menos la acreditación del valor de los bienes de uno los causantes) acatando las instrucciones u orientaciones del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal.
 - 1.3. Deberán informarse de forma individual sus direcciones electrónicas de notificaciones de los demandantes (una distinta por cada actor). Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 3 de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.4. La parte demandante deberá adjuntar a la demanda copia legible del registro civil de defunción del causante JOSÉ GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ.

- 1.5. Deberán referirse si existen más herederos de ambos causantes (en especial de la señora GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO). Ello acatando el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
- 1.6. Deberán aportarse los registros civiles de nacimiento de los causantes con la anotación de la unión marital de hecho declarada mediante sentencia.
2. Se reconoce personería a la Doctora MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, para actuar en nombre y representación de los señores ALBA PRICILA GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA TULIA REYES RODRIGUEZ, EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE REYEZ RODRIGUEZ y LAURENCIO REYES RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos de los mandatos por ellos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef5dfed9bc910d864d07568b613a4ef8330730faeab5b67bcb8ef93ef002a0**

Documento generado en 09/02/2024 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>